

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 15 de marzo de 2024

Radicado No. 2024-00081-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Conforme a lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P, allegue el certificado catastral del año 2024 emitido por la autoridad competente, que dé cuenta del valor del avalúo del inmueble materia de usucapión

2. Deberá integrar un acápite cuantía de acuerdo a lo reglado por el numeral 9 del artículo 82 en consideración al valor catastral del inmueble según el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

3. Allegue certificado de tradición del inmueble objeto de la acción actualizado con fecha de expedición inferior a un mes, pues el aportada data del 2022

4. Aporte los recibos de servicios públicos que menciona en el acápite de pruebas, toda vez que no se observan los mismos.

5. Aporte nuevamente la documental que anexa como quiera que están escaneados de manera irregular, habida cuenta que algunos no están nítidos, por lo que no se pueden visualizar ni leer correctamente.

6. Deberá dirigir la demanda contra personas indeterminadas como lo exige la ley que rige el tópico.

7. Deberá incluirse la dirección física y el domicilio del demandante, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 82 ídem.

8. Adjunte nuevo poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Cumplido con lo anterior. allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

